

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 03 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

ISABELLA LOAIZA MARTÍNEZ
ESCRIBIENTE

AUTO. INTERLOC. 0294
RAD.2020-00021-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, tres (03) de marzo de 2021

Se pronuncia el Despacho sobre lo que en derecho procede dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido mediante apoderado judicial por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra EDILBERTO PATIÑO HERNÁNDEZ.

Estatuye el artículo 286 C.G.P.

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

"Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"

Examinada la actuación, mediante auto interlocutorio No. 271 fechado el 26 de febrero del año avante, se decretó la terminación del proceso por pago y en su parte resolutive numeral primero se estableció lo siguiente:

"PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución con título hipotecario promovido por BANCO DE BOGOTA contra EDILBERTO PATIÑO HERNANDEZ por PAGO DE LAS CUOTAS VENCIDAS Y/O NIVELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN a cargo del ejecutado, por lo dicho en la parte motiva de este auto."

Siendo lo correcto **título singular de mínima cuantía** y no con título hipotecario como se manifestó de manera errónea.

Así las cosas, se ordenará la corrección del auto interlocutorio N°271 fechado el 26 de febrero de 2021 únicamente en el numeral primero del resuelve, siendo lo correcto "PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución con título singular de mínima cuantía promovido por BANCO DE BOGOTA contra EDILBERTO PATIÑO HERNANDEZ por PAGO DE LAS CUOTAS VENCIDAS Y/O NIVELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN a cargo del ejecutado, por lo dicho en la parte motiva de este auto"

Las demás decisiones, quedan indemnes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 271 fechado el 26 de febrero de 2021 únicamente en el numeral primero del resuelve, siendo lo correcto "PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución con título singular de mínima cuantía promovido por BANCO DE BOGOTA contra EDILBERTO PATIÑO HERNANDEZ por PAGO DE LAS CUOTAS VENCIDAS Y/O NIVELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN a cargo del ejecutado, por lo dicho en la parte motiva de este auto"

SEGUNDO: Las demás decisiones, quedan indemnes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 036 del 04 de marzo de 2021


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO